



**COMODORO RIVADAVIA, 4 de noviembre de 2014**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.917, las Leyes II N° 64 y XXIV N° 47, las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública; invitando, mediante su artículo 34°, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella determinado y estableciendo en su artículo 33° que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64 la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y mediante su artículo 22° se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal Provincial;

Que mediante el artículo 6° de la Ley II N° 64 se estableció que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, órgano de aplicación de la ley, tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” el cual ha sido ratificado por la Ley XXIV N° 47;

Que mediante las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de



Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuypén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido a la Ley XXIV N° 47;

Que mediante el artículo 17° del citado Acuerdo se establece que la aplicación del mismo estará a cargo de un Consejo Provincial Interjurisdiccional y de una Comisión Ejecutiva;

Que mediante el artículo 24° del Acuerdo se establece que la Comisión Ejecutiva podrá dictar, de oficio o a instancia de las jurisdicciones adheridas, normas generales interpretativas de sus cláusulas, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

Que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 5/12 de esta Comisión Ejecutiva se consideró que resultaba conveniente emitir un acto administrativo interpretativo en relación con la actividad de transporte relacionada a la actividad turística desarrollada en más de una jurisdicción adherida;

Que mediante la Resolución mencionada en el considerando anterior se estableció que la actividad de transporte se debía interpretar como un servicio cuando se encuentre ligada a la actividad turística, por lo que resultaba conveniente crear una norma interpretativa que permitiera excluir del régimen especial a estos contribuyentes para encuadrarlos en el régimen general;

Que en el transcurso del último año se ha planteado la necesidad de analizar la efectiva aplicación de la Resolución N° 05/12, arribándose a la conclusión que resulta más razonable que la mencionada actividad efectivamente se encuadre dentro del Régimen Especial establecido en el artículo 7° del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut aprobado por la Ley XXIV N° 47;

Que por otro lado para su adecuada implementación resulta necesario aclarar que el origen del viaje para las actividades de transporte relacionadas al turismo, será la localidad donde se expenden los tickets;

Que lo establecido en la presente entrará en vigencia a partir del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, considerándose conveniente aclarar que los hechos imposables generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberán declararse conforme al régimen de distribución establecido en la Resolución N° 5/12;



Que en la reunión de Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

**POR ELLO:**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL  
INTERJURISDICCIONAL**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°**- DEROGAR la Resolución N° 05/12 emitida por la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional.

**Artículo 2°**- CONSIDERAR que los contribuyentes que ejerzan actividad de transporte relacionada al turismo, serán encuadrados bajo el artículo 7° del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut aprobado por la Ley XXIV N° 47, considerando como lugar de origen del viaje la localidad donde se expenden los ticket.

**Artículo 3°**- CONSIDERAR que los hechos imposables generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberán declararse conforme al régimen de distribución establecido en la Resolución N° 5/12.

**Artículo 4°**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5°**- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas, y cumplido, ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN N° 11/14**